PORMANO

Oficio Ordinario N°

22475

- 08/10/2013



Nro. Inscrip:408 - Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS SECHEROIS

ORL

ANT.: Su presentación de 02.08.2013, ingresada con igual

fecha.

MAT:

Informa.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. GERENTE GENERAL

NORTE GRANDE S.A.

EL TROVADOR 4285, PISO 11

LAS CONDES

Se ha recibido su presentación de la referencia, mediante la cual solicita se responda una consulta en relación al inciso cuarto del artículo 32 de la Ley 18.046. Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

Conforme al citado artículo 32 inciso final, en caso de vacancia del director independiente, el directorio <u>debe</u> designar a su reemplazante, conforme al procedimiento que se describe en la misma disposición.

Ahora bien, cabe señalar que en caso que corresponda designar a uno de los candidatos a director independiente que no resultaron electos en la junta en que se eligió al director independiente que deberá ser reemplazado, éste deberá haber cumplido al momento de dicha junta y durante todo el tiempo que haya transcurrido hasta que sea designado como director independiente por el directorio, con los requisitos de forma y de fondo que para poder ser elegido como tal, establece el artículo 50 bis de la Ley 18.046. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el párrafo final del mencionado artículo 32, la persona que designe el directorio, en el evento que no haya sido posible usar el mecanismo anterior, también deberá cumplir con los requisitos, tanto de fondo como de forma, que señala el citado artículo 50 bis.

Al respecto se confirma el criterio sostenido por este Servicio en Oficio Ordinario Nº20.830 de 12 de septiembre pasado, cuya copia se adjunta para su conocimiento.

Las normas contenidas en el Oficio-Circular 560 de 2009, tenían el carácter de transitorios y regulaban la situación que se producía la primera vez que se aplicaban



A FRINTENDENCE N TO THE SAN SEGUROS

las disposiciones contenidas en la Ley 20.382. En consecuencia, ese Oficio-Circular no es aplicable al caso en consulta.

La duda respecto a la inhabilidad del director elegido como independiente, debe ser resuelta a la luz de lo dispuesto en el artículo 50 bis, inciso séptimo, que señala "...No dará lugar a inhabilidad la reelección del director independiente en su cargo.."; ya que dicha norma señala que quien ya ejerce como director independiente, no pierde su calidad de tal para la siguiente elección de directorio.

En consecuencia, si la persona que el directorio designe como independiente en reemplazo del Sr. Lamarca, es electa como director independiente en la próxima junta de accionistas no le aplicaría la inhabilidad a que se refiere el inciso tercero del mismo artículo 50 bis de la Ley 18.046.

En cuanto al plazo señalado en su presentación, si bien en este caso no aplicaría, se hace presente que la designación a que alude el inciso final del artículo 32, debe efectuarse a más tardar en la sesión de directorio subsiguiente a aquella en que se hubiere producido la vacancia.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÔHNER INTENDENTE DE VALORES

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

AMS C\$C / 1637